# BOIL HIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

## wolled because of the same of

Les leyes, órdenes y anuncios que hayau de nsertarse de los Bouarines oriotates se han de mandar al Jefe Posteo respectivo, por cayo conducto se pasarán á los alivores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todes les dias, excepte les deminges.

# PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bonaria, plaza de Santiago, núm. 2.-Buera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono on timbres moviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las gra-sean à instancia de parte no pobre, se inscretara alleial-mente; asimismo cualquier aquacio concerniente al sere vicio nacional que dimane de las mismas paro las de la terés particular pagarán 50 contimos de paseta por esás lines de inscroion.

Múmore sucite 50 contintes de peseta.

# PARTE OFICIAL

Arestdencia del Consejo de Ministros

SS. MM, el REY Don Alfon-30 XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), contimúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad ea su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# Minister o de la Gobernación

REGLAMENTO DE LA POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

(Continuación) (1)

Sección segunda

Del Comisario General

Art. 22. Será Jefe del Cuerpo de Vigilanoia, à las inmediatas órdenes del Cobernador, uno de Administración sivil del escalafón de activos de los Ministerios de Gracia y Justicia ó de la Gobernación, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y casa, cuyo Jefe se denominara Camisario general.

Sa nombramiento será de libre elección del Ministro, conforme à lo ordenado en si art. 4 \* dei Real decreto orgánico.

Art. 23. El cargo de Comisario general no es burocrático; es activo y requiere una constante y directa vigilancia del personal a sus ordenes para cerciorarse por si propio del exacto cumplimiento de los servicios que ai mismo corresponden.

El Comisario general propondrá, de accerdo con la Secretaria al Gobernador la distribución del personal; cuidará de la observancia de las órdenes de dicha Antoridad, à la que dará cuenta diaria y precisa de los servicios prestados por sus subordinados, y le comunicará cuantas noticias se relacionen con la función de vigilancia.

Resolverá las dudas que con referencia al servicio lo sometan sus inferiores; adoptando en el acto las daterminaciones hecesarias.

Le compete aplicar las correcciones reglamentarias por faltas leves y poner en conceimiento del Gobernador las graves en el momento que de ellas tuviera noti-

Del propio modo le incumbe comunicar a la Secretaria de Policia los servicles excepcionales de sus subordinados que constituyan verdaderos méritos, para que de ellos se tome razón en sus ex. pedientes.

Mantendrá las más perfectas relaciones de armonia con el Cuerpo de Seguridad y Autoridades auxiliares de la Policia, tratară à sus inferiores con la debida corrección, exhortandoles frecuentemente al cumplimiento del deber, y éstos le guardarán el mayor respeto y subordinación, así en los actos del servicio como fuera de él.

En los actos oficiales y solemnidades á que concurra usará el bastón de Autoridad que á su categoria corresponda; pero habitualmente no llevară aquél ni usară otro distintivo que un fajin de los colores nacionales con las iniciales en oro C.G V., que llevará debajo del chaleco.

# Sección tercera.

de las Comisarias de distrito

Art. 24 En cada distrito, de los diez en que se divide Madrid, habra una Comisaría, ouyo servicio será permanente, y la formarán el Jefe, personal de inspectores, Agentes, Escribientes y Ordenan-zas que la importancia del distrito, las necesidades del servicio ú otras circunstancias impongan y aconsejen, procurando que todos los barrios estén iguaimente atendidos.

El Gobernador de Madrid, de acuerdo con lo informado por el Comasario gene ral y el Secretario de la Policia, determinara el personal que ha de servir en cada Comisaria.

Art. 25 Los Comisarios de distrito usarán como distintivo un fajin de los colores nacionales con las iniciales C. V. en plata, que llevaran debajo del chaleco.

Sas obligaciones son:

1.ª Habitar en la misma Comisaria, si esta tuviere local adecuado, y caso contrario, tendrá su domicilio dentro de la demarcación en que desempeñen su

2.º Cumplir y hacer camplir todas las órdenes referentes al servicio que se las comuniquen por el Gobernador y el Comisario general.

3.ª Dirigir la práctica de los servicios dentro de sus respectivos distritos, y cuidar de que sus subordinados procedan con el mayor celo, actividad v eficacia, dándoles todas las instrucciones necesaras en cada caso.

4.ª Recorrer sus distritos, tanto para tener noticia exacta de lo que en ellos courra, como para cerciorarse por si mismos de que el personal à sus érdenes vigita y cumple sus obligaciones.

5. Acudir al lugar del suceso en cuanto tengan conocimiento de la perpetración de un delito, dentro de sus respectivos distritos, procurando en el acto atender á la conservación de cuantas huelias ó señales observaren, practicar rapidamnte todas las diligencias conducentes á la determinación de los hechos, detención de los autores, cómplices o encubridores y a la coupación del ouer-

po del delito. y de cuantos objetos pudieran ilustrar la investigación, dando parte, cuanto antes les fuere posible, al Juzgado de guardia, al Ministerio fiscal en

su caso y al Comisario general.
6.2 Tomar cuantas medidas fueren necesarias para la más estrecha vigilancia de los individuos sospechosos, de cualquier clase que sean, residentes en sus respectives distrites.

7. Practicar cuantas diligencias y pesquisas fueren convenientes para conocer cualquier conspiración ó intento de atentados, motines, desórdenes y delitos de cualquiera especie, y adoptar rápidamente las medidas precisas y conducen-tos para impedirlos y frustrarlos, reciamando el auxilio de las Autoridades judiciales, y requiriendo el concurso del Cuerpo de Seguridad; todo ello sin perjuicio de dar noticia inmediata al Comisario general y cumplir las instrucciones que por el misno les faeren comunica-

das. 8.ª Vigilar é inspeccionar les establecimientos públicos, y especialmente aque-lios que sirvan de aibergue ó frecuenten los individuos expresados en la regia 6.ª.

9. Vigilar los Circulos y casas donde se sospeche que se juega á los prohibidos. promoviendo el castigo y de los banqueros y de los jugadores.

10. Comprobar la exactitud de las noticias que deben suministrar los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, de viajeros, posadas y casas de dormir, dando cuenta à la Secretaria general de las inexactitudes, omisiones o infracciones que aquéllos cometan.

11. Inspeccionar las casas de compra venta mercantil o de prestamos para comprobar si cumplen las disposíciones á que están sometidas.

12. Hacer guardar y cumplir los Reglamentos de teatros y espectáculos públicos, requiriendo, siempre que fuere necesario, el auxilio de la fuerza de Seguridad.

El servicio de las Comisarias será permanente, y en los locales respectivos haorá siempre un Inspector, un Agente de primera y un Aspirante por turno riguroso

Art. 26. Los Inspectores de todas clases Agentes y Aspirantes cump iran las órdenes é instrucciones que por sus superiores les fueren comunicadas, y dentro de sus respectivas categorias tendrán las mismas obligaciones señaladas en el articulo anterior para los Comisarios.

Dicho personal será responsable de cuantos servicios deba cumplir en su demarcación. Media hora antes de entrar de servicio se presentará en la Comisaria para recibir instrucciones, firmando el libro de asistencia, é inmediatamente acudiră a relevar al individuo del turno saliente, firmando con él la libreta de servicio. El saliente se presentará sin dilación en la Comisaria a dar ouenta de los que hubiere prestado, entregando una nota de los sucesos ocurridos en su demarcacion.

Los funcionarios y Agentes de vigilancia no podrán excusarse en ningún caso de cumplir su misión á pretexto de no encontrarse en su distrito ó no estar de

Cuando un individuo del Cuerpo de vigilancia hubiere de abandonar el lugar donde actúe para acudir á la Comisaría, saldrá en el acto á sustituirle durante su ausencia uno de los Agentes de servicio permanente en dicha oficina.

Art, 27. Entre todos los funcionarios y Agentes de Vigilancia se guardarán las relaciones de subordinación y de respeto tan recomendadas en este Regiamento, y se prestarán el auxilio necesario, sin exonsa ni pretesto de niguna especie.

Al efecto indicado, los Agentes de los distintos distritos comunicarán entre si tantas veces como el servicio lo requiera, especialmente los de los límites de cada demarcación ó distrito.

Art. 28. En todos los actos del servicio, el personal de Vigilancia procederá con la más absoluta discreción y reserva, no dando noticia de los que practicaren más que á sus superiores ó á quienes tuvieren precisa obligación de comuni-

Quedan relevados de saludar en público a sus Jefes y autoridades de todos los órdenes, y no harán nunca ostentacion alarde de su cargo, procurando por todos los medios pasar inadvertidos como tales Agentes de Policía.

Art. 29. El Cuerpo de Vigilancia no usará uniforme ni distintivo ósigno exterior que denote su cargo, llevando para acreditarlo, los Inspectores y Agentes, un carnet de identidad con la fotografia y firma del interesado, visado por el Gobernador civil y sellado por la Secretaría de la Policia.

Sólo en caso imprescindible, ó para darse á conocer á las Autoridades que intervengan en el servicio que el personai de la Vigilancia practique, podrán exhibir dicho documento.

Art. 30 Los Inspectores y Agentes deberán llevar siempre una cartera registro para anotar en ella por orden alfabético los nombres, apellidos, apodos, señas, dominilios y'antecedentes de las personas sospechosas, y las indicaciones de los servicios que estuvieren practicando, con sus resultados.

Art. 31. Las Comisarias llevarán los signientes libros:

Registro de sospechosos, delicuentes profesionales é individuos cuya vigilancia les estuviere recomendada.

Registro de deteni los denero del distrito, con todos los antecedentes necesarios para su completa filiación

Registro de reclamados por las Autoridades con expresión de la fecha de reclamación y Autoridad que solicitare la captura.

Registro de los hoteles, fondas, cafés,

Wease el Bollerin de ayer.

tabernas, casas de huéspedes, de viajeros y de dormir, posades, casas de prostitución y demas establecimientos análogos dei distrito.

Registro de las mensajerías, casas ó empresas de mudanza de muebles, mozos de cuerda y otros servicios semejantes comprendidos en las respectivas demaroaciones.

Registro de los coches de punto del distrito, con expresión de los números de las respectivas paradas, nombres y domicilios de los conductores y local en que en-

Registro de las alhajas y efectos robades, con sus señas, nombres de los duenos, fecha de la austracción y observaciones referentes a cada caso.

Registro de los servicios que preste el personal del distrito, con expresión de los individuos que los realizaron.

Registro de ordenes y circulares del Gobernador y Jefes de Vigilancia y de las demás Autoridades civiles.

Registro reservado del personal, consiguando la posesión y cese de cada individuo y su conceptuación.

Registro de entrada y salida de documentos.

Art. 32. Las Comisarías darán ouenta diaria por escrito de todos los servicios prestados, incidentes concridos, datos adquiridos y noticias que les estuvieren reclamadas, en relación con la vigilanola, al Comisario general, quien los comunicará a su vez a la Secretaria y á la Sección de Investigación, en cuanto se relacione con los servicios especiales propios de esta última.

#### Sección cuarta

Servicio de movimiento de población y vigilancia de viajeros

Art. 33 Los cabezas de familia y los Jefes ó encargados de fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, de viajeros á de dormir y de otros establebimientos análogos, dentro de las primeras doce horas, comunicarán á la Comisaría del distrito, en la forma que el Gobernador disponga, la llegada de todo huésped á su casa ó establecimiento, y en igual plazo darán noticia de la salida de quienes habiten en su domicilio, bien sea para ansentarse de la localidad, ó bien para trasladarse de habitación dentro de la

Los infractores de este precepto serán ocrregidos por el Gebernador civil, con arregio à las facultades que al mismo

Para el más eficaz cumplimiento de esta disposición, el Gobernador la hará pública por medio bandos ó circulares, y las Comisarias cuidarán de advertir á los interesados las expresadas obligaciones y penas en que incurren los infractores, todo elle, sin perjuicio de la obligación que se impone à los expresados individuos de exhibir a los funcionarios y Agentes de Vigilancia los libros registros y antecedentes en que conste el referido movimiento de población.

Art. 34. Los porteros ó administradoree de las casas deberán facilitar reservadamente a los funcionarios de las Comisarias todo cambio de inquilinos y cualquier novedad o sospecha cierta que tuvieren de la conducta de los vecinos. Por las Comisarias se facilitará á los porteros el necesario material de hojas impresas para el expresado servicio.

Art. 35. La vigitancia en las estacio nes de los ferrocarriles, y en casos determinados en los trenes, estará á cargo de un Inspector y el número necesario de Agentes, designados aquél y éstos por el Gobernador, à propuesta del Comisario

generai. Art. 86. Es obligatorio á dichos Inspectores y Agentes:

1.º Detener à los individues reclama-

dos por las Autoridades.

Inquirir si salen personas ouya vigilancia estuviere recomendada, indiwidnes sespecheses o con antecedentes penales, desienentes profesionales, etcètera, y averiguar la población adonde se dirijan, advirtiendo de ello a los conductores de los trenes v a la faerza de la Guardia civil que les escolte, dándoles las señas de los sujetos expresados, y precisando el carrusje que ocupen y punto para donde hubieren tomado bi-Aleta. Comunicarán además estas noticias

por el medio más rápido posible al Gobernador de la provincia, y procurarán que por el Jefe de estación o Interventor del Gobierno se transmitan por telégrafo á lae Autoridades del tránsito y punto de destino de la persona que deba ser vi-

3.º Evitar los delites que se intenten cometer á la entrada ó saida de los trenes.

4.º Practicar cuantos servicios se les confien per sus superiores y les propies del Cuerpo de Vigilancia, dentro del recinto en que cumplan su especial come-

#### Sección quinta

Policia de costumbres

Art. 37. Una brigada especial, formada por los inspectores y Agentes que alefecto designe el Gobernador, de acuerdo con el Cemisario general, eligiéndolos entre los de mayor probidad, cuidará del exacto cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones del servicio de higiene de la prostitución, dando cuenta diaria por escrito de los que prestare à la Secretaria general, sin que los Jefes y Agentes de esta brigada puedan adoptar por si acuerdos ni resoluciones de ninguna especie, limitándose á denunciar las infracciones de que tuvieren noticia al expresado Centro, por el cual se propondrá al Gobernador lo procedente, según que aquéllas tengan carácter gubernativo ó constituyan faltas ó delitos previstos en el Código penal.

Al mismo tiempo que cumpla el expresado servicio, la referida brigada practicara los propios del Cuerpo de Vigilancia cerca de los individuos que concurran y frecuenten las casas de prostitución.

(Se continuará)

# Ayuntamientos

#### MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

El Exemo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el dia 28 de Septiembre últime, de conformidad con lo propuesto por la Comisión quinta se ha servido acordar que del crédito consignado en el capitulo 5.º, articulo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de gastos vigente, se destinan: mil pesetas para gastos de traslación de las Casas de Scoorro, y dos mil para reposicion de mobiliario y adquisición de efectos con destino á los mismos establecimientos benéficos.

Lo que en cumplimiento de la ley y disposiciones vigenles, se anuncia al pú-

blico para su conocimiento. Madrid 1.º de Octubre de 1906.-El

Secretario, F. Ruano.

38.-830.

## Carabanchel Alto

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en el dia de ayer la subasta de la mula depositada en esta Alcaldía. según anuncio publicado en el Boletin OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 de Septiembre último, se celebrará segunda subasta, con la rebaja de la tercera parte de su tasación, el dia 14 del actual y hora de once a once y media de su mañana, en el Salon de sesiones de este Avuntamiento.

Carabanenel Alto 8 de Octubre de 1906 .= El Alcalde, Antonio Rodriguez.

40.-861.

## Cercedilla

El proyecto de presupuesto municipal ordinario y la matricula del sulsidio industrial de esta villa para el año de 1907 se hallan espuestos al público por termino de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para cir reclamaciones.

Cercedilia 3 de Octubre de 1906. = El Aleaide, Enrique Rubio.

39.-834.

#### Colmenar del Arroyo

Aprobades por la Superioridad el acuerdo de adopción de medios y pliego de condicionas, para oubrir el encabezamiento de consumos del año 1907, y á venta libre, el dia 1.º de Noviembre proximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta pública para el arrendamiento de los derechos y recargos del impuesto correspondiente à esta villa.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable acreditar la personalidad y consignar el 5 por 100 de la cantidad, importe del cupo total, que es de 2.156 63 pesetas, fijadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Colmenar del Arroyo 2 de Cotubre de 1906. =El Alcalde, Alejandro de Retes.

39.-846.

# Colmenar Viejo

En la tarde del día 3 del actual desapareció del sitio de Valdecliva de este término municipal, una caballería de la propiedad del vecino de esta villa, Sebastian Avila Bravo, cuyas señas son las siguientes:

Un mulo negro, con el hocico blanco, de dos años y medio, con rozaduras de la collera y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia para que llegando à conocimiento de las Autoridades practiquen activas gestiones en busca del referido semoviente, y caso de ballarlo lo participen á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Colmenar Viejo 4 de Octubre de 1906.-El Alcalde, Antonio Garcia.

38.-831.

# Fresnedillas

La matricula de subsidio industriai de este término municipal, formada para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examén por los contribuyentes y admisión de reciamaciones.

Fresnedillas á 4 de Octubre de 1906.= El Alcaide, Marcelo de la Plaza.

39.—839.

## Gargantilla

D. Atilano Velasco Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Gargantilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día 30 de Septiembre último, se requiere á los terratenientes de este término municipal, para que durante el corriente mes hagan efectivas al Recaudador D. Jerónimo Velasco Martín, de esta vecindad, en su domicilio, las cuotas que les corresponden y que tienen en descubierto por los trabajos de la formación del Registro fiscal y parcelario de la riqueza rústica y pecuaria de dicho término, en a inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se acordará el apremio contra los morosos.

Al propio tiempo se les cita para que durante el plazo indicado comparezcan en esta Casa Consistorial para enterarles de los acuerdos de la Junta pericial referentes à la clasificación de los terrenos.

Dado en Gargantilla á 3 de Octubre de 1906. El Alcalde, Atilano Velasco.

Los Santos de la Humosa El día 24 del que cursa, y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto em esta Casa Consistorial la subasta de pastos de invierno de la dehesa Rivera de estos Propios para 500 cabezas de ganado lanar y tipo de 1.750 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría desde este dia hasta el señalado para la subasta, para el que guste enterarse.

Los Santos de la Humosa 3 de Octabre de 1906.-El Alcalde, Emilio Mon-

**39.**—849.

#### Móstoles

La matrioula industrial de esta villa. para el año próximo de 1907, se balla terminada y expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por termino de quince dias, para oir reclama.

Mostoles 4 de Octubre de 1906. = El Alcalde, Tomás Lorenzo.

39.-838.

## Navacerrada

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares con su respectiva copia y listas cobratorias, el cual ha de servir para la cobranza de dicha contribución en el próximo año de 1907.

Durante dieho plazo podrán examinarlo cuantos lo tuvieren por conveniente y hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes; pues transcurrido que sea se someterá á la aprobación de la Superio.

Navacerrada 4 de Ostubre de 1906.= El Alcalde, Pascual Rubio.

39.-842.

# Pinto

El padrón sobre la contribución de edificios y solares de este término, parael año de 1907, ha sido formado por esta Alcaldía, y se encuentra de manificate al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial para que dentro de dicho plazo, se formulen sobre el mismo, las reciamaciones sobre los errores aritméticos y de copia solamente.

Pinto 3 de Octubre de 1906 = El Alcalde, Emilio Sanz.

39.-841.

# Rivas y Vacia-Madrid

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias con e! fin de cir reclamacianes, el padrón de edificios y solares para el año próximo de 1907.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Rivas y Vacia-Madrid 4 de Octubre de 906.-El Alcalde, Cleto Cascajero.-El Secretario, José Mora.

39.--840.

# Torrejin de Ardoz

El dia 23 del actual, de diez a doce de su mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, y con asistercia del Regidor Sindico, las subastas para el aprovechamiento con ganado isnar, de los pastos de invierno de los prados de esta villa, denominados «Dehesa del Retamar, Dehesa del Valle y Prado de Ardoz con las cras de trillar», bajo los pliegos de condiciones formados por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la Región 12, que estarán de manifiesto al piblico en la Secretaría del Ayuntamiente, hasta una hora antes de celebrarse aqueiss; advirtiéndose que los tipos de las mismas son respectivamente de 300, 300

Torrejón de Ardoz 3 de Octubre de 906.=El Alcalde, Adolfo Fernández.

39.-850.

#### Valdilecha

Formado el padrón de edificios y solate de este término municipal, para el no próximo de 1907, se halla expuesto público en la Secretaría de este Ayunsmiento, por termino de ocho días, para pir reclamaciones, tan sólo sobre errores vitméticos y de copia.

Valdileoha 4 de Octubre de 1906.=El Mealde, Crispulo Benito.

39. - 843.

#### Villanueva de Perales

La matrioula industrial de esta locali-<sub>lad, para el año próximo de 1907, se</sub> alla terminada y expuesta al público en a Secretaria de este Ayuntamiento, por érmino de quince días, en ouyo plazo odrán hacerse por los interesados las redamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Perales á 3 de Octubre ls 1906.—El Alcalde, Agustín Herranz. **39.—836.** 

Sin perjucio de lo que resuelva la Superioridad, se arrienda en pública licitaión los derechos de consumo con venta ibre en este tèrmino municipal durante a año 1907.

La subasta se celebrará en las Casas consistoriales, por pujas á la llana, el ercer domingo siguiente á la publicaión de este anuncio en el Boletin of :nat, de nueve à diez de la mañana, paa admitir posturas en un sólo grupo, y den esta forma no hubiera licitador, se ubastarán por grupos separados, de diez ionce, bajo el tipo señalado en los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntaniento, los días no feriados.

Bara tomar parte en la subasta se inresará previamente en la depositaría municipal, el 5 por 100 del tipo ó se conignará sobre la mesa en el acto de liciur y la cédula personal corriente, presundo el remetante fianza personal á sa\_ isfacción del Ayuntamiento, ó en metáli-0, por la cuarta parte del precio de<sub>l</sub>

Villanneva de Perales á 3 de Octubre de 1906. = El Alcalde, Agustín Herranz. 39.-845

## Villalvilla

El día 4 de Noviembre próximo, de dezá doce de la mañana, tendrá lugar on esta Casa Consistorial, la subasta dej miendo à venta libre de los derechos y tecargos establecidos sobre todas las especies de consumo para 1907, menos la de carnes vacunas, lanares y cabrias, que han sido objeto de enoabezamiento pardial, bajo el tipo y condiciones que conshan en el pliego correspondiente que esará de manifiesto hasta el momento de la subasta en la Secretaria de este Ayun.

Lo que se anuncia al público cump!iendo lo dispuesto en la vigente ley de con-

Villalvilla 5 de Octubre de 1906.-El Alealde, Antonio Canelia, =Ei Secretario, Baldomero Cros.

39.-847.

## Villarejo de Salvanés

El padrón de cédulas personales de esla villa para el año de 1907, se encuen-<sup>ta</sup> terminado y expuesto al público por iè mine de quince dias en la Secretaria

de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo descen y formular por escrito las oportunas reclamaciones.

Villarejo de Salvanés 4 de Octubre de 1906.=El Alcalde, Anselmo Brea.

La matricula industrial y de comercio de esta villa para el año 1907, se enouentra terminada y expuesta al público, por tér mino de ocho diss, en la Secretaria de est e Ayuntamiento, durante onyo plazo puede ser examinada por cuantas person as lo deseen, formulando las reclamaciones á que diere lugar.

Villarejo de Salvanés 4 de Octubre de 1 906. = El Aicalde, Anselmo Brea.

39.-837.

El padrón y listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de esta villa para el año 1907, se encuentran terminadas y expuestas al público por término de ochp días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular sobre ellas las reclamaciones que tengan por conve-

Villarejo de Sálvanés 4 de Octubre de 1906.-El Alcalde, Anselmo Brea.

# Cargas de Justicia

El día 8 del actual, de once de la mañana a una de la tarde, dara principio el pago de Cargas de Justicia, correspondientes á los meses de Agosto y Septiembre últimos, para los que tienen consignados sus haberes por este concepto en la Depositaria-pagaduria de esta provincia y continuară à las mismas horas en los días 9 y 10 siguientes en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 3 de Octubre de 1906.-El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

## Contribución Industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital, que portenece á las Zonas 1.ª y 5.ª, y que resultan incluídos en la relación siguiente:

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publiquese esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, y entréguense à la acción ejeoutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes».

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 3 de Octubre de 1906.=El Tesorero de Hacienda, Federico de Cuéllar.

Relación que se cita

D. Joaquin Mingote. Ramon García.

Adrian García.

40.-858

## Contribución Industrial accidental Año de 1906

provincia se ha dictado la providencia

«De conformidad con le dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incursos en el primer grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona 5.ª y que resultan inciuídos en la relación que queda en es-

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publiquese esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, y entréguense à la acción ejeoutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 4 de Octabre de 1906.=El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

40.-859.

#### DIRECCION DEL

Servicio Agronómico Catastral de Madrid

#### Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto en acuerdo de 12 de Octubre próximo pa-

Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica, no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por Autoridad competente, según lo prevenido en el articulo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885 en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, caltivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros, no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

Lo que se pone por medio del presente Bolerin oficial en conceimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de La Acebeda, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación de los correspondientes Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.-El Ingeniero Director, firmado.

39.-855.

# Tribunal Supremo

## Sala de lo Contencioso administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. Generoso Núñez Esobio, contra acue rdo de la Dirección general de Con-Per la Tesorería de Hacienda de esta tribuciones, Impuestos y Rentas, como

apoderado de su madre y hermano en 2 de Enero de 1906, sobre ocupación de terrenos en el monte Veiga en Niera de Jurá, partido de Bercenea, y construcción de una casa.

Doña Cándida Fernández Cuervo, contra acuerdo del Tribuna! gubernativo de Hacienda en 29 de Marzo de 1906, sobre expediente promovido por D. Segundo Fernández, como apoderado de doña Maria del Carmen Vargas, sobre situación de vales reales.

Sociedad del Tranvía del Este, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Junio y en 28 de Julio de 1906, sobre establecimiento de un cable de retorno parra corriente eléc-

D. Francisco Polo Roldán, D. Florencio González y otros médidos de la Sección de Higiene contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Julio de 1906, sobre concesión à don Felipe Fariños, derecho á ser nombrado médico higienista de Madrid.

D. Antonio Lorenzo Sanchez, contraacuerdo de la Dirección general de Aduanas en 15 de Septiembre de 1906, sobre confirmación de fallos de primera instancia apelados en expedientes números 54 al 57 inclusive, de la Aduana de Valencia.

D. Pedro Arabal Fernández, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Haoienda en 7 de Junio de 1906, sebre abono de servicios.

Dona Carmen Alvarez Izquierdo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda en 7 de Junio de 1906, sobre derecho á pensión como viuda de D. Julian León Henera, del cuerpo de Correos que faé.

D. José María Pojó Valiús, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Septiembre de 1906, sobre que se deje sin efecto la providencia del Gobernador civil de Lugo, recaida en el expediente de la mina Nuestra Señora de las Mercedes (núm. 1.940).

D. José María Pujó Valiús, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Septiembre de 1906, sobre decreto del Gobernador de Lugo de 3 de Mayo de 1906, en expediente de la mina Nuestra Señera Monserrat (núme ro 1.933).

D. José Maria Pujó Valúis, contra la Real orden expedida por el ministerio de Fomento en 10 de Septiembre de 1906, sobre desestimando recurso contra decreto del Gobernador de Lugo de 14 de Mayo de 1906, sobre la mina San Antonio (numero 1.941).

Doña Rita González Vázquez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda en 7 de Junio de 1706, sobre derecho á parte de pensión.

Viuda de Pérez Pastor doña Isabel de Prat Bucelli, contra la Real orden expedid a por el Ministerio de Hacienda en 8 de Enero de 1904, sobre incantación de la laguna de Petrola, con arregio al plano de 1893 para venta de dicha salina.

Sociedad «E. Sainz é Hijos», contra acuerdo de la Junta Clasificadora de Ultramar en 7 de Agosto de 1906, sobre clasificación de los créditos 44, 51, 52, 53, 56 y 60 de la relación núm. 75, por el concepto de Soleña.

D. Ramon Fernández Regatillo, contra acuerdo de la Dirección general de Aduana en 5 de Julio de 1906, recaido en el expedients núm. 15.906 de la Junta arbitral de la Aduana de Santander, sobre aforo de galletas finas.

D. José Alonso Fadrique y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el

Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Junio de 1905 y en 5 de Julio de 1906, sobre nombramiento de D. Rafael López de Pando, Escribano sustituto de los heredercs del Notario D. Francisco Morcillo y acordado darle posesión de la Escribania del Juzgado del Centro, que desempeño D. José María Tosoá.

D. Meliton Ortiz Valle, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Febrero de 1906, sobre rendición de cuentas como Patrono Administrador de la obra pia fundada por D. Miguel Sainz en Carranza.

D. Francisco Martel Vidal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Julio de 1906, recaida en expediente promovido por la Diputación provincial de Cadiz, para el cobro de lo que le adeuda el Ayuntamiento de Arcos, por contingente provincial de los años 1903 y 1904.

D. Fernando Alonso Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Junio de 1906, sobre incapacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sevilla.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.=El Secretario Decano, Licenciado, Francisco Cabello.

37.-797.

# Agencia de la Zona de Getafe

En el expediente general de apremio seguido por esta Agencia contra los deudores de contribución arbana del año de 1903, se ha procedido en 11 de Enero último, á la subasta de una casa en la villa de Ciempozuelos, calle Grande, núm. 9, que fué embargada á Ignacio Rodríguez Jiménez, quedando rematada á favor de Aniceto Ancas Morales, con calidad de cederia à D. Antonio Diaz del Moral, y no siendo conocido en la actualidad el domicilio del ejecutado Ignacio Rodriguez Jiménez, se le hace saber por medio del presente edicto comparezoa ante el Notario de Madrid D. Gumersindo González Miranda, plaza del Angel, núm. 2, dentro del término de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletin oficial, á otorgar al comprador la competente escritura de venta; apercibiéndole que, de no hacerlo dentro de dicho término, se otorgará en su rerebeldía por el Agente ejecutivo, parándole el perjulcio que hubiere lugar.

" Getafe 1.º de Ootubre de 1906.=El Agente, Nicanor González Puebla.

40.-860.

# Providencias judiciales

#### Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo

# MADRID

El Avantamiento de esta corte ha interpueste ante este Tribunal, recurso Contencioso - administrativo contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda, que declara sujeto al Impuesto de dereches Reales y transmisión de bienes, el contrato de compra-venta de la casa número 42 de la calle de Preciados, con destino al ensanche de vía póblica.

Y se hace saber por medio del presente edicto, para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid 26 de Septiembre de 1906. == Licenciado, Antonio Martínes del Campo.

## Juzgados militares

#### LEGANES

D. Manuel Moxó y Marcaida, primer Teniente del Batallón de Cazadores Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente administrativo seguido con motivo de una reclamación producida por el vecino y comerciante de Jibacoa (República de Cuba), D. Eustaquio Fernández Alonso, por suministros á Fuerza del Ejéroito-Español, contra el difunto primer Teniente del Batallón de Cazadores Colon, núm. 23.

En uso de las facultades que la Ley me concede, cito y llamo al referido don Eustaquio Fernández, para que en el término de tres meses, á contar de la fecha de publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado Militar, sito en el cuartel de Infanteria de este Cantón, por si ó un representante en forma, para notificarle la resolución del expresado expediente; todo con arregio al art. 386 del Código de Justicia Militar.

Dado en Leganés á 1.º de Octubre de 1906. = Manuel Moxó.

39.—853.

## Juzgados de primera instancia

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanada de causa seguida en este Juzgado por hurto, contra Ramón Alfonso López Berges y otros, está acordado se cite por medio del presente edicto, a dicho rematado Ramón Alfonso López Berges, de diez y ocho años, soltero, albañil, hijo de Alfonso y Francisca, natural de Madrid y vecino de Chamartín de la Rosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el térmfno de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Bolktin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezoa ante este Juzgado y su Sala audiencia, con el fin de notificarle la parte dispositiva de Sentencia y requerirle al pago de la multa é indemnización á que ha sido condenado; bajo apercibimiento si dejare de comparecer, de pararie el perjuicio á que hubiere luga r.

Colmenar Viejo 4 de Octubre de 1906. =V.º B.º =El Juez de instrucción, Ramón Gallardo. = El Escribano, Miguel Guardiola,

39.-851.

# TORRELAGUNA

D. Emilio de Isasa y de Echenique, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente y para pago de las costas y demás responsabilidades en que fué condenado Marcelo Rivera, en la causa que por asesinato se le siguió, se anuncia la venta de las signientes fincas, sitas en término municipal de Torremocha:

1.ª Un corral en la calle de Madrid, sin número, mide unos 90 metros quadrades, construído de pared de piedra y tierra: linda por la derecha y espalda con tierra olivar de D. Manuel Vera y Laso, y por la izquierda con pajar de Felire Rivera, tasado en....

2. Un plantio de viña en la

Pizarra ó Caz Viejo, de caber tres fanegas, que linda al Norte. con otro de Baldomero Rivera; Sur, otro de Eusebio Rivera; Este, tierra de D. Manuel Fernández del Pozo, y Oeste, camino de Arauz, tasada en.....

Pesetas

3.a Otro plantio de viña en el Perlin, de caber seis celemines: linda ai Norte, otro de Baldomero Rivers; Sur y Oeste, otro de D. José Martinez, y Este, otro de Antonio Diaz, tasado en.....

4.ª Otro plantio en el sitio del Roble, de caber una fanega y tres celemines, que linda al Norte, con tierra de herederos de Pedro Antonio Sanz; Sur, otra de deña Concha Bryas; Este, Cañada, y Oeste, con plantio de Felipe Rivera, tasado en....

5.ª Una tierra en el sitio de los Huertos, de caber una fanega y tres celemines, que linda al Norte, mesilla del Canal de Cabarrús: Sur, tierra de herederos de Raimundo Díaz; Este, otra de Eusebio Rivera, y Osste, otra de herederos de María Rivera, tasada en. ....

6.ª Otra en las Charoas, de caber una fanega y tres celemines, que linda al Norte, con tierra de herederos de D. Melchor Sánchez Toca; Sur, otra de don José Martinez; Este, otra de Prudenoio Cid, y Osste, otra de doña Concha Bryas, tasada en.....

7.ª Otra al sitio de las Cerquillas, de caber una fanega y seis celemines, que linda al Norte, con otra de herederos de don Melchor Sanchez Toca: Sur y Este, con cerquillas del Soto, y Oeste, otra de Eusebio Rivera, tasada en......

8.ª Otra al sitio del Soto del Torrectón, de caber tres fanegas, que linda al Norte, con tierra de herederos de D. Melchor Sánchez Toca; Sur, con el río Jarama; Este, tierra de D. Tomás Vera, y Oeste, con otra de herederos de Toribio Velasco, tasada en.....

9.ª Otra al sitio de las Arras, de caber una fanega, que linda al Norte y al Oeste, con tierra de heredeass de Pedro Sanz é Inocenta Bernai; Sur, camino de las Lomas, y Este, tierra de Baldomero Rivera.....

10. Otra tierra en la Gorropera, de caber una fanega, que linda al Norte, con tierra de don Melchor Sánchez Toca; Sur, camino de Madrid; Este, tierra de Baldomero Rivera, y Oeste, otra de Prudencio Sangrador......

11. Otra al sitio del Frontal, de caber una fanega, que linda al Norte con otra de Mariano Cid; Sur, Canal de Isabel II: Este, tierra de herederos de Fausto Rodríguez, y Oeste, otra de D. Melchor Sanchez Toca, tanada ésta en unión de las dos anteriores en......

> Total..... 5.325

1.625

Para dicho remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 5 de Noviembre pró-300 i ximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no hay títulos de propiedad;

que no se admitirán posturas que no ou. bran las dos terceras partes de la taga ción; que para tomar parte en la subast es necesario consignar el 10 por 100 de avalúo y que los gastos de escritura 80 ran de cuenta de los rematantes.

Dado en Torrelagana á 2 de Ootabr de 1906. - Emilio de Isasa. - El Escriba no, Licenciado José Rey.

# Dirección general del Tesora pública y Ordenación general de pagos del Estado

Debiende ingresar en el Tesoro públi co, el importe del depósito núm. 8.279 d entrada y 3.381 de registro, constituid en la Caja general en 5 de Febrero 1859, a nombre de D. Eduardo Pedreño González, por mano de su apoderado do Juan José Gay, como fianza del remat verificado á su favor de las obras de pro longación de la carretera hasta el muell de Huelva, que parte de la de Savilla dicho Huelva, importante 65.000 reale vellón, nominales en sesenta y cinco tita los de Deuda del personal.

Esta Dirección general, en cumplimien to de lo dispuesto en el art. 48 del  $\mathrm{Reg}_{[a]}$ mento de la Caja, ha acordado se anni el resguardo del depósito de referenci quedando sin ningún vaior ni efecto.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.=El D rector general, J. R. de Oya.

38.-854.

# BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguard del depósito transmisible núm. 578.93 expedido por este Establecimiento en de Abril de 1905 à favor de D. Manue Alvarez Ossorio, se anuncia al públic por segunda vez para que el que se ore con derecho á reclamar, lo verifique des tro del plazo de dos meses, á contar de de el día 25 de Septiembre próximo p sado, fecha de la primera inserción d este anuncio en los periódicos oficiale Gaceta de Madrid y Boletin oficial d esta provincia, según determina el a tículo 6.º del Reglamento vigente de es Banco; advirtiendo que, transcurrido di cho plazo sin reolamación de tercero, s expedirá el correspondiente duplicad de dicho resguardo anulando el primiti vo y quedando el Banco exento de tod responsabilidad.

Madrid 5 de Octubre de 1906.=El Vi cescoretario, Francisco Belda,

Habiéndose extraviado el resguard del depósito transmisible núm. 592.94 expedido por este Establecimiento en l de Marzo de 1906, á favor de doña Jua na Montenegro y Piñero, se anuncia público por tercera y última vez, par que el que se crea con derecho á re clamar, lo verifique dentro del plazo d dos meses, á contar desde el día 1.º Septiembre pasado, fecha de la primer inserción de este anuncio en los perió dicos oficiales Gaceta de Madrid, y Bo LETIN OFICIAL de esta provincia, segúl determina el art. 6.º del Reglamente vi gente de este Banco; advirtiendo que transcutrido dicho plazo sin reclamació de tercero, se expedirá el correspondical dupiicado de dicho resguardo anulana el primitivo y quedando el Banco exent de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Octubre de 1906. = El Vi cesecretario Francisco Belda,

Escuela Tipografica del Hospielo